

Contratos de servicio.

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL EMPRESARIAL ENTRE PROING S.A. Y ADONITRANS S.A.S. No. CST-0011

Entre los suscritos Gonzalo Yugueros Izquierdo, mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 16624122 de Cali- Valle, quien obra como Representante Legal del PROING S.A., identificado con el NIT 800093320-2, entidad de carácter privado, con domicilio en la ciudad de Acopi - Yumbo, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** y **DIEGO FERNANDO SERNA ÁLVAREZ**, mayor de edad vecino de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 88.232.438 de Cúcuta, Norte de Santander, quien actúa en calidad de Representante Legal de la empresa **ADONITRANS S.A.S.**, identificada con el NIT **900.527.861-2**, registrada en la Cámara de Comercio de Cali y debidamente Habilitada por el Ministerio de Transporte según Resolución No. 207 de Julio de 2016, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, en conjunto Las Partes, han celebrado el contrato de suministro de transporte especial que contiene en las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas, se someterá a lo establecido por el Código de Comercio y el Decreto 431 de 2017 para el contrato de suministro de transporte.

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: El presente contrato tiene como objeto realizar el servicio de transporte del personal de la empresa **PROING S.A.** en todo el territorio nacional, conforme a las rutas y sedes contempladas en el **Anexo No. 1 "SEDES Y RUTAS"**, que hace parte integral del presente contrato, con vehículos de propiedad del mismo y afiliados a **ADONITRANS S.A.S.**

CLÁUSULA SEGUNDA. - DURACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato tiene una duración de un (1) año a partir de la fecha de suscripción por Las Partes, pudiendo **EL CONTRATANTE** darlo por terminado avisando al **CONTRATISTA** con anticipación, por escrito, de treinta (30) días calendario, sin que, por este hecho, haya lugar a reclamación de indemnizar.

CLÁUSULA TERCERA. - VEHÍCULOS: Para prestar los servicios de transporte empresarial **EL CONTRATISTA** pondrá a disposición del **CONTRATANTE** los vehículos de placas **VEJ396** y **VCM933**, que a su vez son de propiedad de la empresa **PROING S.A.** Sin embargo, **ADONITRANS S.A.S.** pone a disposición de **PROING S.A.** su parque automotor para servicios adicionales en los que se requiera proveer un vehículo por parte de **ADONITRANS S.A.S.** con la siguiente disposición:

Cantidad	Tipo de vehículos	Capacidad de pasajeros
1	Bus	Hasta 44 pasajeros
2	Busetas	Hasta 30 pasajeros
12	Microbuses	Hasta 19 pasajeros
10	Camionetas	Hasta 4 pasajeros

PARÁGRAFO 1: Los vehículos de placas **VEJ396** y **VCM933** son propiedad de **PROING S.A.**, por tanto, se acuerda que **PROING S.A.** se hace responsable de todos los gastos de operación y mantenimiento preventivo y correctivo a los que tenga lugar en la operación. **PARÁGRAFO 2:** Los vehículos que se utilicen para la ejecución del presente contrato por parte del **CONTRATISTA** deben ser de aquellos homologados por parte del Ministerio de Transporte para el servicio público de transporte especial de pasajeros y debe, por tanto, cumplirse con todas las especificaciones técnicas del vehículo. Cada vehículo debe poseer y mantener actualizada la Tarjeta de Operación para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad empresarial, así como los documentos necesarios para la movilización de los mismos.

CLÁUSULA CUARTA. - VALOR TOTAL: El valor del contrato es indeterminado, pero determinable. **EL CONTRATANTE** no realizará pagos al **CONTRATISTA** por los servicios realizados con los vehículos de placas **VEJ396** y **VCM933**, propiedad del **CONTRATANTE**. Los servicios que se presten con vehículos diferentes a estos, el valor a pagar estará sujeto a previa aprobación por las partes. No obstante, las

partes acuerdan como valor total estimado del presente contrato, la suma de **un millón de pesos M/Cte. (\$1.000.000).**

CLÁUSULA QUINTA. - HORARIOS Y DISPONIBILIDAD: **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener disponibilidad de los vehículos en los horarios que **EL CONTRATANTE** lo requiera, que garanticen el transporte de los Colaboradores de **PROING S.A.** El ingreso se realizará entre las 6:00 a.m. y las 7:00 a.m., con horario de salida 6:00 p.m. de lunes a viernes.

CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA: Se obliga al **CONTRATISTA** a lo consagrado en el artículo 982 del Código de Comercio, como es de transportar las personas al sitio convenido, dentro del término, por el medio y clase de vehículos previstos en el contrato, conforme a los horarios e itinerarios entre las partes convenidas. Adicionalmente, **EL CONTRATISTA** cumplirá las obligaciones establecidas en los términos de referencia que originan el presente contrato y especialmente las siguientes: **1)** Los vehículos deberán estar dotados de los elementos de seguridad exigidos por las autoridades de tránsito tales como salidas de emergencia, botiquines, extintores, triángulos, llantas de repuesto, control de velocidad, cinturones de seguridad, herramientas menores, disposición de sistemas de comunicación y demás equipos de carretera. **2)** **EL CONTRATISTA** cambiará de inmediato cualquier vehículo cuando **EL CONTRATANTE** considere que este no cumple con las especificaciones del contrato. **3)** Tener programa de control ambiental en los siguientes aspectos: Residuos Sólidos, control de emisiones y manejo de aguas escorrentías. **4)** Realizar el transporte objeto del presente contrato con el número de vehículos que fuere indispensable para atender debidamente las necesidades del transporte del personal. **5)** Recoger única y puntualmente a los colaboradores que **EL CONTRATANTE** señale y tengan domicilio en el sector urbano que deba transportar. **6)** Cumplir con las frecuencias, horarios y recorridos solicitados por **EL CONTRATISTA**, los cuales podrán ser modificados por parte de este con un tiempo mínimo de 4 horas. **7)** Dar cumplimiento a las normas de seguridad propias del transporte especial de pasajeros, lo mismo que a las establecidas por las autoridades de Tránsito. **8)** Emplear personal especializado en la conducción de vehículos, de excelente conducta y presentación personal, obligándose a no permitir que conduzcan bajo los efectos de bebidas alcohólicas o drogas enervantes. **9)** Realizar mantenimiento preventivo y correctivo a los vehículos y mantenerlos en perfectas condiciones de funcionamiento. **10)** Prestar el servicio con vehículos confortables para el transporte de pasajeros, debidamente aseados y presentadas, en perfectas condiciones mecánicas y de pintura. **11)** Dar cumplimiento a las reglas de conducción establecidas en la Ley 769 de 2002 y sus normas complementarias y reglamentarias. **12)** Dar cumplimiento a las normas que regulan la prestación de servicio de transporte especial de pasajeros establecidos en el Decreto 1079 de 2015 o las normas que lo complementen, modifiquen o adicionen en cuanto a habilitación, características y especificaciones técnicas de los vehículos que se empleen para el desarrollo del contrato. **13)** Realizar dentro de los plazos establecidos por la ley la revisión técnico-mecánica y la de emisión de gases contaminantes a los vehículos que se empleen para cumplir con el objeto del presente contrato. **14)** Mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas por los reglamentos y la ley. **15)** Prestar el servicio con vehículos homologados por el Ministerio de Transporte para la modalidad del transporte especial de pasajeros. **16)** Evaluar en cada servicio la satisfacción del servicio de transporte por parte de los usuarios. **17)** Contar con medios de comunicación en los vehículos para informar cualquier anomalía en el servicio al supervisor asignado. **18)** Cumplir respecto de su personal todas las obligaciones laborales y en materia de seguridad social, como quiera que es quien tiene la calidad de empleador y patrono del personal con que dispone para prestar los servicios objeto de esta oferta. Igualmente, se obliga a verificar que a las diferentes personas que llegaren a requerirse, se les cumpla por parte de sus empleadores con todas las obligaciones laborales. **19)** Deberá velar porque sus empleados y el personal que llegare a requerir, respete las normas de seguridad y los procedimientos de orden interno establecidos por **EL CONTRATISTA** quedándoles prohibido el acceso a los lugares restringidos, o que no tengan relación con el objeto del contrato. **20)** Tanto el mismo personal de **ADONITRANS S.A.S.** como el requerido para el cabal desarrollo del contrato, deberán guardar absoluta confidencialidad acerca de la información que

por razones de su oficio llegarán a conocer **EL CONTRATANTE**, como de sus operaciones y procesos internos, de tal manera que se utilice para los fines pertinentes del presente contrato. **21)** Cuando por causa distinta a "fuerza mayor" o "caso fortuito", **EL CONTRATISTA** no pudiere prestar el servicio en el o los, vehículo(s) contratado(s) para tal efecto, se obliga a prestarlo con otro(s) vehículo(s) homologados para tal fin y en buen estado de funcionamiento. En caso contrario, el incumplimiento a esta obligación especial acarreará a **EL CONTRATISTA**, como sanción pecuniaria el no pago proporcional al tiempo no laborado.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - RECORRIDOS Y FRECUENCIAS DE TRANSPORTE: **EL CONTRATISTA** realizará los servicios según las rutas y la frecuencia determinadas, los cuales estarán establecidos en el **Anexo No. 1 "SEDES Y RUTAS"**, el cual hace parte integral de este contrato; estableciendo las rutas, los horarios de las mismas y la cantidad de colaboradores por cada una de ellas. **PARÁGRAFO 1:** **EL CONTRATISTA** entregará una relación de las rutas y de vehículos, documento que hará parte integral del contrato. **PARÁGRAFO 2:** La población a transportar es de xxxx colaboradores. **PARÁGRAFO 3:** **EL CONTRATISTA** podrá modificar los recorridos de los automotores cuando así se requiera.

CLÁUSULA OCTAVA. - VINCULACIÓN JURÍDICA DE LAS PARTES: **LAS PARTES** contratantes se encuentran vinculadas por un contrato comercial de suministro de transporte, sin embargo, por ser los vehículos de propiedad **PROING S.A.**, pero afiliado a **ADONITRANS S.A.S.**; Por tanto, **PROING S.A.** actuará en la ejecución del mismo, con la autonomía propia de la actividad, pero sujeto al control de **ADONITRANS S.A.S.** según lo contemplado en Artículo 2.2.1.6.8.13. "Obligaciones de las empresas habilitadas" del Decreto 431 de 2017.

CLÁUSULA NOVENA. - RESPONSABILIDAD Y PÓLIZAS: Como propietario, arrendatario o tenedor del vehículo o los vehículos que emplee, o que llegue a emplear para cumplir con las obligaciones que le impone el presente Contrato y como patrono o empleador de los conductores, ayudantes o auxiliares, es el responsable ante terceros por los daños que llegue a ocasionar en la ejecución del contrato de suministro de transporte. Para el efecto y con el fin de tener la protección necesaria, **EL CONTRATISTA** deberá mantener vigente el SOAT de cada vehículo, además, suscribir con una compañía de seguros las pólizas para el cubrimiento de los riesgos que se generen en su actividad. **PARÁGRAFO:** **EL CONTRATISTA** se obliga a presentar al **CONTRATANTE** certificados vigentes de las pólizas de responsabilidad civil contractual (RCC) y extracontractual (RCE) exigidas por ley.

CLÁUSULA DÉCIMA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en la ley para este tipo de contratos, y de las demás contenidas en el cuerpo de este documento, son obligaciones a cargo de **EL CONTRATANTE** las siguientes: **1)** Suministrar en forma oportuna y precisa la información que sea requerida por **EL CONTRATISTA** para el desarrollo de la labor contratada. **2)** Prestarle toda la colaboración que solicite **EL CONTRATISTA**, facilitándole todos los documentos o informes que éste requiera para el correcto cumplimiento de sus funciones. **3)** Cumplir con las demás obligaciones que a su cargo se establecen en el presente contrato y las que se deriven de la naturaleza del mismo. **4)** Las demás que se deriven del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA. - RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL: Durante la ejecución del presente contrato **EL CONTRATISTA** aplicará los siguientes principios del Pacto Global sobre Responsabilidad Social Empresarial: **1)** Apoyar y respetar la protección de los Derechos Humanos. **2)** No ser cómplice de abusos de los derechos. **3)** Apoyar los principios de la libertad de asociación sindical y el derecho a la negociación colectiva. **4)** Eliminar el trabajo forzoso y obligatorio. **5)** Abolir cualquier forma de trabajo infantil. **6)** Eliminar la discriminación en materia de empleo y ocupación. **7)** Apoyar el enfoque preventivo frente a los retos medioambientales. **8)** Promover mayor responsabilidad medioambiental. **9)** Alentar el desarrollo y la difusión de tecnologías respetuosas del medioambiente. **PARÁGRAFO:** El desconocimiento de los principios aquí enunciados por parte de **EL CONTRATISTA**, será considerado un incumplimiento grave del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA. - PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL: Mediante la celebración del presente contrato, **LAS PARTES** asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que acceda con ocasión de este contrato. Por tanto, deberá adoptar las medidas que le permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008 ésta última en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las reglamente, modifique o sustituya. Consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberá adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA. - RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: **EL CONTRATISTA** declara conocer y se compromete a respetar las normas legales de protección ambiental vigentes en Colombia, así como las obligaciones que se deriven de cualquier norma interna, licencia o permiso que resulte aplicable.

PARÁGRAFO: Para la prestación del servicio objeto del presente contrato **EL CONTRATISTA** se compromete a cumplir con el deber de protección del medio ambiente y de los recursos naturales, para lo cual adoptará las medidas de protección necesarias de éstos, aunque no existan obligaciones específicas al respecto derivadas de los planes de manejo ambiental, las concesiones, autorizaciones, permisos y licencias otorgadas por la autoridad ambiental, o tampoco exista legislación o normas ambientales sobre tales aspectos.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA. - CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder el contrato de suministro de transporte, sin previa autorización escrita de **PROING S.A.**

CLÁUSULA DECIMO QUINTA. - DISPOSICIONES DE ÉTICA EMPRESARIAL: Ningún Representante, empleado, contratista o agente de alguna de **LAS PARTES** dará o recibirá comisión, honorario, descuento, regalo, bonificación, o prebenda alguna, como consecuencia de la aceptación de la presente oferta, a algún empleado o representante de la otra; ni negociará con ningún empleado o representante de ella en beneficio propio. Una de **LAS PARTES**, dará aviso a la otra inmediatamente, acerca de cualquier infracción de la presente cláusula. De igual forma, ninguna de **LAS PARTES**, ni ningún empleado, representante o subcontratista suyo, harán o darán pago en dinero o especie a terceros para influenciar la decisión de dicho ente o persona u obtener ventaja para la otra en relación con la ejecución del presente contrato. **LA PARTE** que tenga conocimiento de estos hechos notificará de inmediato a la otra parte sobre la infracción de la presente cláusula, lo cual dará derecho a la terminación del contrato que se configure de la aceptación de esta oferta, así como de cualquier otro contrato que exista entre las Partes, sin lugar al pago de indemnización alguna.

PARÁGRAFO: Ninguna de **LAS PARTES** está autorizada para llevar a cabo en nombre de la otra, ni de sus empresas vinculadas directa o indirectamente, ningún tipo de actos que puedan originar registro o informaciones inexactas o inadecuadas respecto de activos, responsabilidades o cualquier otra transacción, o que puedan violar cualquier ley pertinente. Por lo tanto, en la ejecución de sus obligaciones contractuales, **LAS PARTES** deberán comunicar a la otra, a la mayor brevedad posible, cualquier información que pueda llegar a su conocimiento que indique cualquier desvío en la línea de conducta indicada en esta cláusula.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA. - ORIGEN DE INGRESOS: **LAS PARTES**, declaran que tanto los recursos utilizados en la ejecución del presente contrato, así como sus ingresos, provienen de actividades lícitas. Igualmente declaran que no se encuentran con registros negativos en listados de prevención de lavado de activos y/o financiación al terrorismo, nacionales o internacionales, ni incurren en una de las dos categorías de lavado de activos (conversión o movimiento) y que en consecuencia se obliga a responder frente a **LA PARTE CUMPLIDORA** por todos los perjuicios que se le llegaren a causar como consecuencia de la falta de veracidad de esta afirmación. Conforme a lo anterior, será justa causa de terminación del contrato por parte de **LA PARTE CUMPLIDORA**, la inclusión de la otra o sus administradores, en los listados de la OFAC o de cualquier otra autoridad local, extranjera o internacional como sospechoso de actividades de lavado de activos y/o financiación al terrorismo.

En igual sentido, **LA PARTE QUE INCUMPLIERE** responderá ante **LA PARTE CUMPLIDORA** o algún tercero afectado por los perjuicios causados. **LAS PARTES** declaran igualmente, que su conducta se ajusta a la ley y a la ética. Para todos los efectos el "lavado de dinero" es el conjunto de procedimientos usados para cambiar la identidad del dinero obtenido ilegalmente, a fin de que aparente haber sido obtenido de fuentes legítimas. Estos procedimientos incluyen disimular la procedencia y propiedad verdadera de los fondos.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN PARCIAL O TOTAL DEL CONTRATO. **a) POR PARTE DEL CONTRATANTE:** **EL CONTRATANTE** podrá terminar unilateralmente el presente contrato en cualquier momento, cuando ocurra alguno de los siguientes eventos a juicio de la misma parte Contratante: **1) Por incumplimiento total o parcial de **EL CONTRATISTA** por causa injustificada.** **2) Por disolución y liquidación de la Persona Jurídica **CONTRATISTA**, por muerte de **EL CONTRATISTA** y si dentro de dicha empresa nadie asume el control con las mismas garantías.** **3) Por falsedad en los datos suministrados por **EL CONTRATISTA** para celebrar este Contrato o por alteración o falsedad en cualquier documento entregado por **EL CONTRATISTA** y que haya servido de base o soporte para el perfeccionamiento o celebración de este Contrato.** **4) Por incapacidad Financiera y económica de **EL CONTRATISTA** la cual se presumirá cuando se declare en quiebra o haya concurso de acreedores o este en cesación de pago o solicite concordato preventivo o simplemente se le involucre o haga formar parte de este procedimiento mercantil, sin perjuicio de que independientemente de lo anterior, **EL CONTRATANTE** pueda considerar unilateralmente, en cualquier momento que **EL CONTRATISTA** adolece de incapacidad financiera en los casos de que esta ofrezca concordato preventivo, o sea embargo judicialmente por cualquier causa o motivo, o le sean detenidas o embargadas por orden judicial las sumas de dinero provenientes del pago del precio o valor del presente Contrato, determinando en la Cláusula Cuarta de este contrato.** **5) Cuando el avance o el desarrollo del transporte contratado no fuere satisfactorio, por causas imputables únicamente a **EL CONTRATISTA.**** **6) Por suspensión del servicio del transporte por más de dos (2) días consecutivos sin que medie autorización escrita de **EL CONTRATANTE.**** **7) Por embargo judicial de cualquiera de los bienes materiales destinados por **EL CONTRATISTA** al cumplimiento de la presente relación contractual.** **8) Por incumplimiento de una o cualquiera de las estipulaciones contractuales previstas en el presente Contrato.** **9) Cuando **EL CONTRATISTA** fuese sancionado por violación a las normas del tránsito y de ello se produjere sanciones de tipo administrativo que impidiera efectuar el servicio contratado.** **b) POR PARTE DEL CONTRATISTA:** **EL CONTRATISTA** podrá terminar unilateralmente el presente contrato en cualquier momento, cuando ocurra alguno de los siguientes eventos: **1) Por incumplimiento total o parcial de **EL CONTRATANTE** por causa injustificada.** **2) Por disolución y liquidación de la Persona Jurídica de **EL CONTRATANTE.**** **3) Por más del 50% de recaudo o cartera morosa del **CONTRATANTE.**** **4) Cuando **EL CONTRATANTE** no se sujete a los controles contemplados en Artículo 2.2.1.6.8.13. "Obligaciones de las empresas habilitadas" del Decreto 431 de 2017.** **5) Por incumplimientos al contrato de vinculación por afiliación de los vehículos de placas **VEJ396** y **VCM933**, propiedad del **CONTRATANTE.****

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO Y LAS ARRAS PENALES: Si uno de los contratantes no cumpliera total o parcialmente una o varias de las estipulaciones jurídicamente esenciales o convencionalmente importantes de este Contrato y el cumplimiento fuere de significación para la economía contractual, podrá el otro contratante, a su arbitrio y si por su parte hubiere cumplido, en la forma y tiempo debidos, solicitar la terminación del contrato o pedir su cumplimiento ante el organismo Jurisdiccional competente.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para los efectos legales, se fija como domicilio especial para el cumplimiento de los derechos y obligaciones derivados de este contrato la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, para las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - NOTIFICACIONES: Para efectos a que haya lugar en el desarrollo del presente contrato, las partes recibirán notificaciones en las siguientes direcciones: **PROING S.A.**; dirección:

Carrera 38 # 15-229 Acopi - Yumbo, Teléfono (2) 6544436. EL CONTRATISTA, ADONITRANS S.A.S., dirección: Carrera 34 No. 4D-80 edificio San Fernando Oficina 407 Cali, Teléfono (2) 4029121.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA. - SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS: Todas las diferencias que se presenten en la ejecución y liquidación del presente contrato, serán dirimidas amigablemente, designando mutuamente una persona conciliadora y si no fuere posible serán sometidas a un Centro de conciliación de Santiago de Cali, que fallará en derecho y se someterá a las reglas señaladas por el centro de Conciliación y Arbitraje de dicha Institución. Este Contrato presta mérito ejecutivo en todas sus obligaciones para efectos legales.

Para constancia se otorga y firma el presente documento en Santiago de Cali, a los 04 días del mes de junio del año 2021.

EL CONTRATANTE

GONZALO YUGUEROS IZQUIERDO
C.C. 16.624.122
Representante Legal

EL CONTRATISTA

DIEGO FERNANDO SERNA ÁLVAREZ
C.C. 88.232.438
Representante Legal



ADONITRANS S.A.S.
NIT. 900.527.861-2